Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6182/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6182/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Fecha de Resolución **08/11/2023**

Palabras clave: Demolición, metraje, dictámen, competencia, remisión.

Solicitud

El metraje de demolición que se llevó a cabo en Octubre del 2017 con motivo del Sismo del 2017. Ya que no se le otorgó dicho documento de la empresa demoledora. Anexo documentos dados por la Delegación Iztapalapa. Agradecería se me de dicha información ya que me solicitan dicha información sobre cuánto fué lo que se demolió. Calle 45 #6 U. Hab. Sta. Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09290.

Respuesta

Indicó que de una búsqueda a cuatro áreas, no localizó la información y la Dirección General de Administración proporcionó un vínculo electrónico, informándole que a través de este podría corroborar que no cuenta con vacantes.

Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado se declara incompetente y no entrega la información.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado proporcionó información que no corresponde con lo requerido, además, aun cuando no es competente para atender la solicitud, no remitió la solicitud a los sujetos obligados competentes para detentar la información.

Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6182/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163123001519.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 08
CONSIDERANDOS 09
PRIMERO. Competencia. 09
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 09
TERCERO. Agravios y pruebas..... 10
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 12
RESUELVE…… 23

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Obras y Servicios**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El once de septiembre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090163123001519** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"Por este medio pido al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el marco normativo vigente, que se me pueda dar el metraje de demolición que se llevó a cabo en Octubre del 2017 con motivo del Sismo del 2017. Ya que no se me otorgó dicho documento de la empresa demoledora. Anexo documentos dados por la Delegación Iztapalapa. Agradecería se me de dicha información ya que me solicitan dicha información sobre cuánto fué lo que*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se demolió. Atentamente: XXXX XXXX XXX Calle 45 #6 U. Hab. Sta. Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09290.

Otros datos para facilitar su localización.

Se hizo la petición en las 3 dependencias y no dieron la orientación correspondiente. Necesito saber el metraje de lo demolido en la Calle 45 #6 U. Hab. Sta. Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09290, CDMX." (Sic)

A la *solicitud* adjuntó un escrito cuyo contenido es:

"…el metraje de demolición que se llevo a cabo Octubre del 2017 con motivo del Sismo del S-2017. Ya que no se me otorgó dicho documento de la empresa demoledora. Anexo documentos dados por la delegación Iztapalapa.

Agredecería se me de dicha información sobre cuanto fue lo que se demolió…"

Además, adjuntó el siguiente escrito recibido en el *Sujeto Obligado* y el estado de cuenta del cuarto bimestre de dos mil veintitrés del predial del inmueble.

Iztapalapa, Ciudad de México, a 10 de Octubre de 2017.

Asunto: **"Autorización para demolición Y construcción de vivienda"**

LIC. DIONE ANGUIANO FLORES
JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA
ING. EDGAR TUNGÜI RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS EN LA CDMX
LIC. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

P R E S E N T E.

Por medio de la presente el firmante, en su calidad de propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en **CALLE 45 NÚMERO 6, EN LA U. H. SANTA CRUZ MEYEHUALCO C.P.09290, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO**, otorgo mi más amplio consentimiento que en derecho proceda, para que se lleven a cabo los trabajos de demolición, retiro de escombros y construcción de una vivienda de cincuenta metros cuadrados (50 mts²).

Lo anterior con fundamento en el Artículo 4° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así por lo dispuesto por el artículo 1° de la "Declaratoria de Emergencia con Motivo del Fenómeno Sísmico Ocurrido el día 19 de septiembre del año 2017 en la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de septiembre del presente año y artículos 1°, 2° y 3° de la Declaratoria de Desastre con Motivo del Fenómeno Sísmico Ocurrido el día 19 de Septiembre del año 2017 en la Ciudad de México, publicado el 21 del mismo mes y año.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

1.2 Respuesta. El dieciocho de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* los oficios No. **CDMX/SOBSE/SUT/3104/2023,** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad,* y **CDMX/SOBSE/DGAF/08-08-2023/05** de ocho de agosto, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas, en los cuales le informa lo siguiente:

"-3104:

"…Toda vez que la presente solicitud de información pública versa sobre un asunto ya atendido con anterioridad, registrado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a Información (SISAI 2.0), bajo el número de folio 090163123001202, le informo sobre el contenido de los oficios que dieron atención a la solicitud previamente citada, ello en virtud de que la misma encuadra totalmente con lo que el hoy peticionario requiere:

Respuesta(s) de Unidad(es) Administrativa(s) en atención a la SIP

Unidad Administrativa:
Dirección de Construcción de Obras Públicas "A"

Número de Oficio:
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/27.07.23/0005

Contenido de Respuesta (parte importante)

"…Al respecto le comento, que en los archivos que obran a cargo de esta Dirección de Construcción de Obras Públicas "A", no se encuentra información alguna, relativa a la demolición que se llevo a cabo en octubre del 2017 con motivo del sismo del 2017, del inmueble ubicado en calle 45, número 6, Unidad Habitacional, Santa Cruz Meyehualco, en la Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09290, por lo cual la atención a lo solicitado, queda fuera del ámbito de nuestra competencia." (sic)

Unidad Administrativa:
Dirección de Construcción de Obras Públicas "B"

Número de Anexo:
Anexo 1

Número de Oficio:
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/23-07-28-001

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Contenido de Respuesta (parte importante)

"…Por lo anteriormente descrito, me permito informar a usted que esta Dirección a mi cargo, no cuenta con informes, contratos o documentos referentes a lo anterior" (sic)

Unidad Administrativa
Dirección de Construcción de Obras Públicas "C"

Número de Anexo:
Anexo 1

Número de Oficio:
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"C"/01.08.23/1022

Contenido de la Respuesta (parte importante)

"…Al respecto, le informo que derivado de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección no existe información relacionada con demoliciones efectuadas en el inmueble ubicado en calle 45, número 6, Unidad Habitacional, Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09290, derivados del sismo de 2017, lo anterior con la finalidad de atender el requerimiento planteado en el oficio de referencia." (sic)

Unidad Administrativa:
Dirección de Construcción de Obras Públicas "D"

Número de Anexo:
Anexo 1

Número de Oficio:
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"D"/23-07-28/10

Contenido de la Respuesta (parte importante)

"…Al respecto me permito informarle que, dicha obra no fue asignada a esta a mi cargo; motivo por el cual no es posible proporcionar la información…" (sic)

-08-08-20233/05:

"…Hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo y/o base de datos que obran en esta Dirección General, que no se cuenta con vacantes de estructura actualmente, lo cual puede ser verificado en la siguiente liga electrónica:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/43584 …" (sic)

1.3 Recurso de revisión. El tres de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"Se declaran incompetentes en el proceso de demolición del 2017 del sismo.*
>
> *Se están negando ser competentes para entregar información de la solicittud." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **tres de octubre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6182/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **cinco de octubre**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de primero de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el diecisiete de octubre, vía *Plataforma*, mediante oficio No. **CDMX/SOBSE/SUT/3602/2023** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad,* y se asentó que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el seis de octubre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6182/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de cinco de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión pues, en su dicho, se actualiza la causal de improcedencia, y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V, de la *Ley de Transparencia,* relativa a que el recurso será improcedente cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada.

Lo anterior, pues señaló que al interponer el medio de impugnación, a persona solicitante pretende impugnar la veracidad de la información entregada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, del agravio de quien es recurrente no se advierte que señale que la información proporcionada sea falsa, pues únicamente refiere la negativa del *Sujeto Obligado* a asumir competencia y atender la *solicitud*.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* se declaró incompetente para el proceso de demolición y no entregó la información.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa responsable de la información, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X, de la *LPACDMX*.

- Que atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esa Secretaría, con base en los antecedentes que obran e informados por la Unidad Administrativa responsable de la información.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en todo lo actuado en el expediente relativo a la *solicitud.*

- La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, consistente en todo aquello que favorezca a ese *Sujeto Obligado.*

- La instrumental de actuaciones, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del recurso de revisión, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información, con motivo de la gestión y respuesta a la *solicitud.*

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.[3]

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe proporcionar la información requerida.

[3] Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En su artículo 121, fracción XXIX, señala que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de quienes son particulares y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma,* la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala en su artículo 38 que al *Sujeto Obligado* le corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

De conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, en su artículo artículo 42 Bis, le corresponde a la persona Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

I. **Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción** y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;
…

XIII. **Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;**

XIX. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, **con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral** de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo;

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

XXVI. **Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso** para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

El artículo 49 Bis, señala que corresponde a la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas:

I. **Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de atención a personas damnificadas contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley** para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

II. **Atender a las personas damnificadas por el sismo** a que se refieren el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, **así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas;**

…

VIII. **Dar seguimiento de las solicitudes de atención de las personas damnificadas** a través de los canales de comunicación correspondientes;

XII. **Integrar** de manera conjunta con la Dirección General Operativa, **el expediente único** de las personas damnificadas;

De conformidad con el artículo 49 Ter, corresponde a la Dirección General Operativa:

I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las **acciones de dictaminación, demolición,** rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

III. Organizar las acciones para la organización territorial de las empresas en sus distintos ramos, a fin de realizar el **proceso de dictaminación, demolición,** reconstrucción y/o rehabilitación de viviendas afectadas;

VIII. **Integrar** de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, **el expediente único** de las personas damnificadas;

En su artículo 156, fracción VI, señala que a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano, le corresponde, entre otras funciones, vigilar a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, en la aplicación y el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano aplicable en la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* se declaró incompetente para el proceso de demolición y no entregó la información.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente requirió que le informaran el metraje de demolición en la Calle 45 #6 U. Hab. Sta. Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09290, CDMX, que se llevó a cabo en octubre del dos mil diecisiete

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con motivo del Sismo del mismo año, ya que no se le otorgó dicho documento de la empresa demoledora.

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó, a través de la Dirección de Construcción de Obras Públicas “A”, que no se encuentra información alguna, relativa a la demolición que se llevó a cabo, por lo cual la atención a lo solicitado, queda fuera del ámbito de su competencia. A través de la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” y la Dirección de Construcción de Obras Públicas “C”, que derivado de una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no cuenta con informes, contratos o documentos referentes a ello y no existe información relacionada con demoliciones efectuadas en el inmueble,

También le informó que en los archivos de la Dirección de Construcción de Obras Públicas “D”, dicha obra no fue asignada a esa Dirección, por lo cual no es posible proporcionar la información.

Asimismo, se pronunció la Dirección General de Administración y Finanzas, informando que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo y/o base de datos que obran en esa Dirección General, no se cuenta con vacantes de estructura actualmente, lo cual puede ser verificado en una liga electrónica, misma que proporcionó.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcilamente fundado**, toda vez que si bien **el *Sujeto Obligado* no es competente para atender la *solicitud*** de conformidad con las atribuciones que le son conferidas, este no indicó cuales son los sujetos obligados competentes para atender la *solicitud,* aunado a que con la respuesta de la Dirección General de Administración y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finanzas, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado, ya que en la *solicitud* no se requirió saber cuantas vacantes tiene el *Sujeto Obligado.*

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN",**[4] que, en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6187/2023** resuelto en la sesión de primero de noviembre, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó a la misma solicitud de información del inmueble materia de la presente *solicitud,* el metraje de demolición, mediante un oficio en versión pública.[5]

En dicha resolución se ordenó a ese Sujeto Obligado emitir una resolución que confirme la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública a fin de notificarlas a la persona recurrente de dicho recurso de revisión.

Dado lo anterior y conforme a las atribuciones señaladas en el apartado anterior, el *Sujeto Obligado* debió señalar en la respuesta del presente recurso, de manera fundada y motivada, la competencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ese sentido, conforme a lo señalado en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia,* debía remitir la *solicitud* a dichos Sujetos Obligados vía *Plataforma* al tercer día del registro de la *solicitud,* lo que en el caso no aconteció.

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295
[5] A foja 4 de la resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, el Pleno de este *Instituto* emitió el criterio 03/21,[6] que señala que los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no remitió la *solicitud* a los sujetos obligados competentes, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [7]

---

[6] Disponible para su consulta en https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá remitir la *solicitud,* vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20